

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 22715

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA (SAEC), EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DE HOSPITALES, CENTROS ABIERTOS, CENTROS COMUNITARIOS, HOGARES Y ALBERGUES DE GESTIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA DEL PAÍS.

Asunción, 7 de junio de 2018

VISTO: El Memorándum N° 979 de fecha 04 de junio de 2018, presentado por la señora María del Carmen Giménez Sivulec, Viceministra de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el memorándum DIGEI N° 414/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, presentado por el señor César Martínez Fariña, Director General de Educación Inclusiva del Viceministerio de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, quien solicita la elaboración de la Resolución que apruebe el reglamento para la implementación del Servicio de Atención Educativa compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del país;

La Constitución Nacional que en su Artículo 73 "Del derecho a la educación y de sus fines" establece: "*Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad, la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio...*";

La Ley N° 1264/98 "General de Educación" que en su Artículo 23 dispone: "*Las autoridades educativas mediante programas de compensación, atenderán de manera preferente a los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales. Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras físicas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal*";



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 22715

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA (SAEC), EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DE HOSPITALES, CENTROS ABIERTOS, CENTROS COMUNITARIOS, HOGARES Y ALBERGUES DE GESTIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA DEL PAÍS.

-2-

Que, el presente reglamento establece normas y procedimientos para la implementación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada, en las cuales asisten alumnos con condiciones personales o de historia escolar, compensando las desigualdades en la educación;

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** el reglamento para la implementación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del país; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Educación Inclusiva del Viceministerio de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, a otorgar la habilitación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), y a supervisar el correcto funcionamiento del mismo.
- 3°.- **COMUNICAR** y archivar.

Raúl Aguilera Méndez
MINISTRO



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-3-

Raúl Aguilera Méndez
Ministro de Educación y Ciencias

María del Carmen Giménez Sivulec
Viceministra de Educación Básica

Cesar Augusto Martínez Fariña
Director General de Educación Inclusiva

Tania Esmeralda Campos Pecci
Directora de Atención Educativa Compensatoria



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-4-

EQUIPO TÉCNICO

Lic. Rosa Elizabeth Molinas
Jefa de Dpto. de Técnico Pedagógico

Lic. Ana Liz Estigarribia
Técnica de Aula Hospitalaria

Lic. Roberto Pereira
Técnico de Prevención de la Callejización y Contexto de Calle

Lic. Walter Santacruz
Técnico de Aula Hospitalaria

Prof. Carolina Grommeck
Técnica de Prevención de la Callejización y Contexto de Calle



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-5-

Presentación

La Dirección General de Educación Inclusiva, a través de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, crea el Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC) en los espacios educativos de aulas hospitalarias, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues transitorios.

Uno de los principales desafíos es establecer normas legales que regulen el funcionamiento del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (en adelante "SAEC"), acorde a la atención educativa del alumno con condiciones personales o de historia escolar en el Paraguay.

Para ello se elabora el reglamento del SAEC, basado en los resultados de los diferentes diagnósticos y monitoreos efectuados en diversos momentos en los hospitales, centros, hogares y albergues que implementan el servicio para la atención educativa. Pretendiendo regularizar los procedimientos que conforman su habilitación, funcionamiento y cierre del servicio, atendiendo normativas vigentes. En el mismo se establecen los objetivos, bases legales, alcance, principios, conceptos, estructura organizativa, habilitación, cierre, compromisos, derechos y funciones de las partes.

La reglamentación garantizará la atención educativa, el alcance de los logros, además de velar por la seguridad de las actividades de organización, respetando el derecho del docente y la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia que asisten al servicio educativo (en adelante atendidos).



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22745

-6-

TÍTULO I

ASPECTO GENERAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, BASES LEGALES Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Art. 1º El presente establece normas y procedimientos para la implementación del SAEC en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada, en las cuales asisten alumnos con condiciones personales o de historia escolar, compensando las desigualdades en la educación, previstas legítimamente en el capítulo VI de la Ley 1264/98 General de Educación y Ley 5136/13 Educación Inclusiva en su artículo 3º inciso f.

Art. 2º Tiene sus bases legales en las siguientes normativas vigentes:

- Constitución Nacional 1992.
- Convención de los Derechos de la Niñez y Adolescencia ratificados por el Paraguay Ley N° 57/90.
- Ley N° 1264/98 General de Educación.
- Ley N° 1680/01 Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 1725/01 Estatuto del docente.
- Ley N° 5136/13 Educación Inclusiva.
- Decreto N° 468/03 Que reglamenta el Estatuto Docente.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-7-

- Decreto N° 2837/14 Que reglamenta la Ley N° 5136/14 de Educación Inclusiva.
- Resolución Ministerial N° 4256/09 "Por la cual se reconoce el funcionamiento del espacio educativo Aula Hospitalaria en los hospitales públicos en forma gradual que atiende a niños, y adolescentes con largos periodos de internación.
- Resolución Ministerial N° 4858/11 "Por la cual se reglamenta la habilitación del servicio de atención educativa compensatoria en centros comunitarios, centros abiertos, hogares y albergues dirigidos a niños, niñas y adolescentes de sectores sociales desfavorecidos que viven en zona de riesgo y en contexto de calle".
- Resolución Ministerial N° 9802/2011 "Por la cual se modifica el anexo de la resolución N°4858, de fecha 08 de abril de 2011".
- Resolución Ministerial N° 2031/12 "Por la cual se reglamenta el Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores".
- Resolución Ministerial N° 01/15 "Por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva.
- Resolución DIGEI N° 064/09 "Por la cual se reglamenta el espacio Educativo "Aula Hospitalaria" para niños, niñas y adolescentes en largos periodos de hospitalización.
- Resolución DIGEI - DGEI y EEB N° 1605/12 "Por la cual se establece criterios de regularización académica, conducentes a la inclusión de niños, niñas y adolescentes asistidos/as por el servicio de atención



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-8-

educativa compensatoria impulsado en aulas hospitalarias, centros y hogares habilitados por la Dirección General de Educación Inclusiva.

- Resolución DIGEI N° 16/14 "Por la cual se aprueba el horario de trabajo para educadores, que cumplen funciones en espacios de aula hospitalaria, centros, hogares y albergues, del servicio de atención educativa compensatoria, dependiente de la Dirección General de Educación Inclusiva".
- Resolución DG - DIGEI N° 03/16 "Por la cual se aprueban los instrumentos pedagógicos e instructivos del Servicio de atención educativa compensatoria en Aula Hospitalaria, Centros, Hogares y Albergues de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria".

Art. 3° Tiene alcance a todo hospital, centro abierto, centro comunitario, hogar y albergue que implementa el SAEC dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Art. 4° Los principios que rigen el SAEC en relación a los alumnos con condiciones personales o historia escolar/ atendidos:

- a. Garantizar una Educación para todos, impulsando la equidad, asegurando la atención a la diversidad y la calidad educativa de manera a contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-9-

- b. Propiciar el acceso al Sistema Educativo Nacional en los diferentes niveles o modalidades.
- c. Promover la permanencia y promoción dentro del Sistema Educativo Nacional en los diferentes niveles o modalidades.
- d. Fomentar la participación de los padres, tutores, acompañantes y la comunidad para el buen funcionamiento del SAEC.
- e. Impulsar acciones coordinadas a favor de la inclusión educativa.

Art. 5° Conceptos del Servicio de Atención Educativa Compensatoria:

- a. **Albergue:** Espacio cautelar de protección que brinda acciones preventivas, promocionales y de rehabilitación a niños, y adolescentes en situación de riesgo y/o vulnerabilidad de carácter transitorio.
- b. **Acompañantes:** Personas que permanece al resguardo del niño o adolescente mientras dure su tratamiento médico.
- c. **Atendidos:** son alumnos con condiciones personales o historia escolar que asisten al SAEC.
- d. **Alumnos con condiciones personales o historia escolar:** Establecida en la Ley N° 5136/13 artículo 3 inciso f: de Educación Inclusiva. Hace referencia de forma inherente a los niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad:
 - **Contexto de calle con vínculo familiar:** Son niños y adolescentes que se encuentran trabajando en calle y regresan a sus hogares al final de la jornada, ayudando al sustento familiar.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-10-

- **Contexto de calle sin vínculo familiar:** Son niños y adolescentes que se encuentran viviendo en calle, producto del empobrecimiento de las familias, la carencia de afecto familiar y social, que influye negativamente en su crecimiento armónico e integral.
 - **Víctima de abuso sexual:** Son niños y adolescentes que han sufrido una conducta sexual forzada de parte de una persona mayor de edad quien ejerce sobre la víctima una fuerza o autoridad.
 - **Víctima de explotación sexual:** Son niños y adolescentes que fueron objeto de comercialización sexual.
 - **Víctima de maltrato:** Son niños y adolescentes que sufrieron alguna acción u omisión no accidental que le provoque un daño físico o psicológico por parte de sus cuidadores.
 - **Situación de enfermedad:** Son niños y adolescentes que se encuentran aquejados por una afección, pudiendo estar en condición de hospitalización o tratamiento médico, siendo el diagnóstico, el factor determinante.
 - **Zona de riesgo:** Son niños, niñas y adolescentes que se encuentran viviendo en zonas de pobreza.
- e. **Servicio Atención Educativa Compensatoria:** Es educación no formal, dirigido a niños, y adolescentes escolarizados y no escolarizados, que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, a consecuencia de problemáticas sociales o enfermedades.
- f. **Aula Hospitalaria:** Espacio educativo dentro del hospital donde se implementa el SAEC, pudiendo darse atención en salas y albergues.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-11-

- g. **Centro Comunitario:** Espacio instalado en zona de riesgo, coordinado por comisiones u organizaciones vecinales, destinado a ofrecer servicios a la comunidad.
- h. **Centro Abierto:** Espacio ubicado en zona estratégica, coordinado por Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones Gubernamentales.
- i. **Estado Académico:** situación del atendido en el momento de ingresar al Servicio de Atención Educativa Compensatoria que pueden ser;
- j. **Escolarizado:** Se encuentra matriculado y permanece en alguna institución educativa regular.
- k. **No escolarizado:** No está matriculado o dejó de asistir en una institución educativa regular.
- l. **Educación no Formal:** Aquélla que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar y formar aspectos académicos y laborales, sin las exigencias de las formalidades de la educación escolarizada ni la sujeción al sistema de niveles, ciclos y grados, establecidos por el sistema educativo nacional. (Ley general de educación art 11 inc. g)
- m. **Encargado:** Persona designada vía resolución, para realizar las gestiones administrativas y coordinar la planificación educativa propia del SAEC.
- n. **Espacio Educativo:** Se denomina al espacio físico destinado por las instituciones para la implementación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria.
- o. **Docente Comunitario:** Personal docente que cumple funciones pedagógicas en los centros, hogares y albergues.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-12-

- p. **Docente Hospitalario:** Personal docente que acompaña el proceso educativo en Hospitales.
- q. **Habilitación:** Es la aprobación que legitima el funcionamiento del SAEC, vía Proceso jurídico - administrativo.
- r. **Hogar:** Espacio físico que asume con responsabilidad el cuidado, crianza, educación, rehabilitación e inserción social de la niñez y adolescencia (0 a 17 años), que requieren de una protección especial, fuera de su hogar de origen, acompañados por referentes positivos, con quienes no tienen vínculo consanguíneo o de afinidad. Los mismos ingresan al hogar por alguna situación de vulnerabilidad y/o por medio de una autorización judicial.
- s. **Institución:** se denomina a Hospitales, Centros Comunitarios, Centros Abiertos, Hogares y Albergues.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA

Art. 6° En el marco de los fines y los objetivos generales de la educación paraguaya, los objetivos que el SAEC busca alcanzar:

Objetivo General:

Proporcionar una educación pertinente para los atendidos, promoviendo mayores oportunidades de participación social y desarrollo comunitario, que



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-13-

favorezcan el acceso, permanencia y promoción académica a través de la inclusión educativa.

Objetivos específicos:

- Crear espacios que fortalezcan el desarrollo personal y social de los atendidos, potenciando sus competencias y capacidades.
- Facilitar espacios de intercambio de experiencias, talleres y contención a las madres, padres o tutores/acompañantes.
- Fomentar la articulación inter - intra institucional para el fortalecimiento del SAEC.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 7º El SAEC en base al decreto presidencial N° 2837/14 en su art.8º inciso d en la cual se establece *"Fortalecer, a través de las Direcciones de Niveles, las Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas, con capacitaciones y provisión de materiales curriculares, a fin de facilitar la tarea de promover, apoyar, monitorear, evaluar y supervisar la ejecución de los Proyectos Educativos Inclusivos"*, se conforma la estructura y funciones de la siguiente manera:



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-14-

- Ministerio de Educación y Ciencias.
- Viceministerio de Educación Básica.
- Dirección General de Educación Inclusiva.
- Dirección de Atención Educativa Compensatoria.
- Dirección Departamental de Educación
- Supervisión de Control y Apoyo Administrativo.
- Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico Nivel 3.
- Espacios educativos que implementan el Servicio de Atención Educativa Compensatoria.

Art. 8° Las funciones de los mismos se establecen con el objeto de orientar y evaluar el trabajo permanente que se realiza en misión al SAEC.

Art. 9° La Dirección General de:

Educación Inclusiva como instancia responsable de la ejecución de las políticas vinculadas con la educación a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en la cual se encuentran los alumnos con condiciones personales o historia escolar, está encargada de:

- a. Fortalecer la educación inclusiva de calidad asociada a discapacidad o cualidades excepcionales.
- b. Propiciar el involucramiento de las organizaciones sociales e instituciones del Estado en la concienciación y promoción de esta perspectiva educativa.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-15-

- c. Desarrollar y mantener actualizado un marco conceptual y normativo que promueva el derecho a la educación en un contexto de equidad.
- d. Desarrollar proyectos de innovación o replicar experiencias exitosas en este campo.
- e. Desarrollar procesos que permitan identificar y responder a las diversas necesidades de los estudiantes de este segmento, incorporando modificaciones en contenidos, enfoques, estructuras y estrategias que permitan su inclusión en el sistema educativo.
- f. Autorizar y habilitar instituciones, programas y cursos destinados a la población enmarcada entre sus objetivos.
- g. Fortalecer la educación inclusiva de calidad para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de: discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo y condiciones personales o de historia escolar.
- h. Desarrollar iniciativas con principios y elementos de la educación inclusiva que permitan favorecer el debate y la construcción participativa de políticas educativas sobre temas relacionados a la discriminación de distintos grupos, al derecho de la educación y a la necesidad de innovar en modelos educativos alternativos;
- i. Impartir las orientaciones necesarias para la diversificación curricular de la modalidad; y



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-16-

- j. Proporcionar la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir la siguiente área:
- k. Atención a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Art. 10 La habilitación del SAEC no compromete al Ministerio de Educación y Ciencias a facilitar a las Instituciones equipamientos e infraestructura.

Art. 11 La Dirección de Atención Educativa Compensatoria, dependiente de la Dirección General de Educación Inclusiva es encargada de:

- a. Elaborar informe o dictamen técnico para la habilitación o cese del SAEC en hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues.
- b. Facilitar el Manual de Apoyo Pedagógico para la Atención Educativa Compensatoria.
- c. Velar por el cumplimiento del Calendario Anual de Actividades y demás disposiciones emanadas por la Dirección General en cuanto al SAEC.
- d. Solicitar y remitir a la instancia correspondiente informaciones referentes a los espacios educativos que implementan el SAEC.
- e. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación del espacio educativo en donde se implementa el SAEC con la instancia zonal, regional y departamental.
- f. Elaborar e implementar formaciones a fin de fortalecer el SAEC.
- g. Ejecutar y difundir investigaciones/estudios relacionada al SAEC.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-17-

- h. Elevar propuesta a la Dirección General para la mejora laboral de los docentes que implementan el SAEC con respecto a riesgo laboral y salud mental.
 - i. Intervenir en los casos de conflictos que requieran su mediación en lo relacionado al funcionamiento del SAEC.
 - j. Contar con una base de datos de los espacios educativos.
- Art. 12 Dirección Departamental de Educación, dependiente de la Dirección General de Gestión Educativa Departamental, tiene como función, además de lo emanado por la Resolución Ministerial N° 2309/07 Manual de funciones, el cumplimiento del Decreto Presidencial N° 2837/14, a fin de fortalecer los procesos de inclusión educativa al sistema educativo regular para los alumnos con condiciones personales o historia escolar.
- Art. 13 Supervisión de control y apoyo administrativo, dependiente de la Dirección General de Gestión Educativa Departamental, tiene como función, además de lo emanado por la Resolución Ministerial N° 2309/07 Manual de Funciones, el cumplimiento del Decreto Presidencial N° 2837/14, a fin de fortalecer los procesos de inclusión educativa al sistema educativo regular para los alumnos con condiciones personales o historia escolar.
- Art. 14 Supervisión de apoyo pedagógico, dependiente de la Dirección General de Gestión Educativa Departamental, tiene como función además de lo emanado por la Resolución Ministerial N° 2309/07 Manual de Funciones, el cumplimiento del Decreto Presidencial N° 2837/14, a fin de fortalecer los





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-18-

procesos de inclusión educativa al sistema educativo regular para los alumnos con condiciones personales o historia escolar.

Art. 15 Corresponde a los Hospitales, Centros, Hogares y Albergues que implementan el SAEC:

- a. Presentar las documentaciones solicitada correspondiente a la implementación del SAEC en tiempo y forma.
- b. Facilitar todos los datos necesarios de los atendidos con condiciones personales o historia escolar para la intervención pedagógica.
- c. Promover la participación de los docentes en actividades de formación con fines al servicio educativo.
- d. Implementar el SAEC en el espacio educativo de forma gratuita.
- e. Garantizar el cumplimiento del SAEC a través de procedimientos establecidos para el proceso de inclusión.
- f. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la comunidad sobre los servicios ofrecidos, horarios de atención, entre otros.
- g. Facilitar a los técnicos de la Dirección General de Educación Inclusiva, las informaciones requeridas para el seguimiento de las actividades en el espacio educativo de los hospitales, centros, hogares y albergues.
- h. Facilitar recursos humanos y materiales disponibles en el hospital, centro, hogar o albergue, que redunde en el logro del objetivo del SAEC.
- i. Mantener las condiciones técnicas administrativas y pedagógicas exigidas por la Dirección General de Educación Inclusiva.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-19-

- j. Garantizar la sostenibilidad del espacio educativo.
- k. Mantener en funcionamiento el servicio durante todo el año.
- l. Equipamientos e infraestructura requeridos.

TÍTULO III

DE LA HABILITACIÓN, CLAUSURA DE LA INSTITUCIÓN Y CIERRE DEL SAEC EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LA HABILITACIÓN DEL SAEC EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DE LOS HOSPITALES, CENTROS COMUNITARIOS, CENTROS ABIERTOS, HOGARES Y ALBERGUES

- Art. 16 El Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la Dirección General de Educación Inclusiva, habilitará el SAEC en los espacios educativos de las instituciones que soliciten y cumplan los requisitos establecido en este reglamento.
- Art. 17 La institución interesada en oficializar su espacio educativo como SAEC debe solicitar la habilitación presentando los requisitos detallados en este reglamento, sobre los recursos humanos, programáticos, infraestructura y equipamiento con que cuenta.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-20-

Art. 18 Documentos requeridos para la habilitación:

- a. Personería jurídica (en caso de ser organizaciones de la sociedad civil).
- b. Documento de apertura de la institución, expedida por las instancias correspondientes.
- c. Título de propiedad o contrato mínimo un año de alquiler del local en donde funciona (centro comunitario, centro abierto, hogar y albergue).
- d. Reglamento interno y/o estatuto de la organización (Centro comunitario, centro abierto, hogar y albergue).
- e. No estar cobrando aranceles por el servicio educativo ofrecido, debidamente comprobada por nota respaldatoria, que obrará como declaración jurada.

Art. 19 En cuanto a los recursos humanos, es necesario la presentación del:

- a. Cuadro de síntesis del equipo directivo, docente, personal de apoyo y de servicios complementarios, el cual incluye: nombre y apellido; número de cédula de identidad, títulos obtenidos y año de servicio.
- b. Currículum, con antecedentes policiales y judiciales del personal directivo, equipo de apoyo y docente que se encuentre trabajando en la atención educativa de los alumnos con condiciones personales o historia escolar.

Art. 20 En cuanto al área educativa, debe de comprobarse el trabajo que se realiza a favor de los alumnos con condiciones personales o historia escolar, según



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-21-

contextualización mencionados en este reglamento, por lo que se debe presentar cuanto sigue:

Para hospitales: presentar un proyecto educativo que deberá incluir;

- La denominación, domicilio y número telefónico del hospital, nombre del responsable del proyecto.
- Análisis de la situación del contexto hospitalario.
- Fundamentación para la implementación del servicio educativo.
- Objetivos.
- Especificar la población atendida (tratamiento médico y hospitalización).
- Estadística de los alumnos con condiciones personales o historia escolar, que acuden al servicio de salud, en donde se instalará el servicio educativo, la cual deberá contemplar la permanencia en el mismo y edades.
- Autoevaluación institucional: Redactar un informe que contenga las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) para la implementación del SAEC en el espacio educativo del hospital.

Para centros comunitarios, centros abiertos, hogares y albergues: presentar un proyecto institucional que deberá incluir;

- La denominación, domicilio y número telefónico de la institución, nombre del responsable del proyecto.
- Análisis del contexto.
- Fundamentación para la implementación de servicio educativo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-22-

- Objetivos.
- Especificar la población atendida (Niñas, niños y adolescentes: con y sin vinculo familiar, abuso sexual, maltrato intrafamiliar, etc.)
- Estadística de los alumnos con condiciones personales o historia escolar que acuden al centro, hogar o albergue y edades.
- Especificar cada componente que se lleva a cabo dentro del centro, hogar o albergue con sus respectivos referentes.
- Plan operativo anual.
- Autoevaluación institucional: Redactar un informe que contenga las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) en el trabajo que lleva adelante el centro, hogar o albergue.

Art. 21 En cuanto a la infraestructura y equipamiento, la institución que demande el SAEC, debe disponer de un espacio físico adecuado, esto se verificará mediante un instrumento aplicado por técnicos de Supervisión de Apoyo y Control Administrativo de la zona durante su visita al local y asentada en acta, que serán remitidos (una copia) dentro de los documentos a ser presentados Dirección de Atención Educativa Compensatoria, dependiente de la Dirección General de Educación Inclusiva, del Ministerio de Educación y Ciencias.

La infraestructura:

- Plano de la institución aprobada por la municipalidad.
- Infraestructura adecuada para facilitar el acceso al espacio educativo.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-23-

- Contar con las condiciones de seguridad aprobada por la municipalidad distrital (certificado de seguridad).
- Croquis de la ubicación de la institución.
- Fotografía de las instalaciones.

Espacio, equipamiento y materiales didácticos:

- Estar al servicio de la necesidad, intereses, edad y diversidad de los atendidos.
- Reunir condiciones básicas que garanticen la inclusión, la seguridad, la higiene y el bienestar de los atendidos.
- Contar con espacio particular que facilite la participación protagónica, la convivencia, valores, la creatividad y el desarrollo integral de los atendidos, se evaluará cada situación institucional.
- En caso de los hospitales, el espacio debe estar ubicado dentro del pabellón pediátrico o un lugar de fácil acceso para los pacientes.
- Presentar un inventario sobre los materiales didácticos y equipamiento con que cuenta la institución para el servicio educativo.

Art. 22 Los procedimientos para la habilitación del SAEC en estos espacios son los siguientes:

- a. Acceder a una copia del presente reglamento para informarse sobre las orientaciones y reglas básicas de la estructuración y funcionamiento del SAEC.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-24-

- b. Retirar el formulario (A1 o C1) de habilitación del SAEC según corresponda, de la supervisión de control y apoyo administrativo de la zona o de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria y llenarla sin enmiendas, borrones ni tachadura.
- c. Integrar una carpeta con todos los requisitos solicitados.
- d. Entregar la carpeta por medio de una nota en mesa de entrada de la supervisión de control y apoyo administrativo de la zona, la cual verificará los documentos presentados y visitará el local.
- e. La carpeta será remitida desde las supervisiones educativas con un informe técnico que avale la relevancia del SAEC en la institución, a la Dirección Departamental de Educación y esta a su vez, a la Dirección de Atención Educativa Compensatoria.
- f. La Dirección de Atención Educativa Compensatoria, emitirá un dictamen a base de lo presentado, sugiriendo la aceptación o negación del pedido.
- g. En caso que el dictamen no sea favorable se informará a Dirección Departamental de Educación de los motivos y se dará un plazo de un mes para poner en condiciones la carpeta, en caso contrario se remitirá nuevamente la carpeta dejando sin efectos los procesos.
- h. Si la misma obtiene un dictamen favorable se remitirá a la Dirección General de Educación Inclusiva para expedir la resolución de habilitación del SAEC en el espacio educativo de la institución.
- i. Retirar la resolución y exponer una copia en un lugar visible de la institución.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-25-

- Art. 23 El procedimiento mencionado no deberá superar los dos meses, a partir de la presentación de la solicitud en Dirección Departamental de Educación de la zona.
- Art. 24 La habilitación se mantendrá vigente, teniendo en cuentas las evaluaciones anuales.
- Art. 25 La Institución o espacio educativo, que por alguna razón o circunstancia necesitase cambiar de lugar, comunicará por escrito el motivo a las supervisiones educativas correspondiente y esta a su vez a la Dirección General de Educación Inclusiva, a través de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria.
- Art. 26 La habilitación implica la aceptación de este reglamento y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicha habilitación.
- Art. 27 Queda claramente establecida que las instituciones que no reúnan las condiciones establecidas en el presente reglamento no podrán contar con la habilitación del servicio educativo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-26-

CAPÍTULO II

CLAUSURA DE LA INSTITUCIÓN Y CIERRE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA EN EL ESPACIO EDUCATIVO

- Art. 28 Si aconteciera la clausura de la institución que implementa el SAEC sea de gestión pública, privada, privada subvencionada por razones internas o externa a su administración, será comunicada mediante una nota a las supervisiones educativas de la zona y nivel correspondientes, esta a su vez a la Dirección General de Educación Inclusiva, a través de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, en la cual se debe de expresar el motivo del cierre y las medidas adoptadas para mitigar el efecto negativo que causara a la población atendida.
- Art. 29 La Dirección General de Educación Inclusiva, previa revisión de los antecedentes por parte de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, se pronunciará mediante resolución el cierre del SAEC en el espacio educativo de la institución afectada.
- Art. 30 Son causales del cierre del SAEC en el espacio educativo de institución los siguientes hechos:
- a. La acumulación de dos comunicados por escritos por falta de condiciones en saneamiento y seguridad de la instalación.
 - b. La acumulación de dos comunicados por escritos por incumplimiento de este reglamento.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-27-

- c. Ante la comprobación de algunos hechos de violación de los derechos establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- d. Cobro de la institución al atendido en el SAEC.
- e. Se identificó que el SAEC ya no es necesario en la institución, porque finalizó la causa por la que fue instalada.

Art. 31 La Habilitación del SAEC será revocada mediante una nueva resolución de la Dirección General de Educación Inclusiva, comunicando a la institución afectada.

Art. 32 De los procedimientos para el cierre del SAEC

- a. La supervisión educativa correspondiente, deberá asentar en libro de acta, la falta de condiciones en saneamiento, seguridad de la instalación o incumplimiento del reglamento, en la misma se establecerá el plazo para corregirla, caso contrario se remitirá el antecedente a la Dirección del Nivel para su correspondiente resolución de cierre.
- b. Las Supervisiones educativas, comunicará a través de un informe de algún hecho de violación de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia a la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, la misma se constituirá con la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencias en la institución denunciada, a fin de recabar información y elevar un dictamen técnico en el cual solicitará el cierre mientras dure el proceso investigativo, a la



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-28-

Dirección General de Educación Inclusiva, de comprobarse la denuncia se procede al cierre mediante resolución.

- c. La supervisión educativa elevará un informe, por denuncia de cobro de la institución al atendido en el SAEC, a la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, la misma se constituirá en el lugar a fin de verificar la denuncia, en caso de comprobarse el hecho se remite a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencias para su dictamen correspondiente, la Dirección General de Educación Inclusiva vía resolución procede al cierre.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL SAEC

- Art. 33 El SAEC cuenta con manuales de apoyo pedagógico por ciclo dividido en componentes; enseñanza-aprendizaje, acompañamiento socio-familiar y articulación intra-interinstitucional.
- Art. 34 Enseñanza-aprendizaje, se pretende garantizar las competencias y capacidades con una metodología que facilite la participación activa del atendido.

Acciones principales del componente:

- a. Talleres favorecedores del desarrollo socio afectivo y de la inserción socio-educativa del atendido.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-29-

- b. Fortalecimiento de los procesos pedagógicos.
- c. Acciones de control y seguimiento del absentismo escolar.
- d. Apoyo para la inscripción a una institución educativa.
- e. Creación de espacio de participación protagónica.
- f. Recreación.

Art. 35 Acompañamiento Socio-familiar, ante diversos inconvenientes generados por la hospitalización del ser querido, es necesario realizar el acompañamiento pertinente para paliar la situación.

Acciones principales del componente:

- a. Contención.
- b. Talleres preventivos.
- c. Entrevista e informe sobre el proceso educativo del atendido.
- d. Manualidades.

Art. 36 Articulación institucional, busca preservar la continuidad y permanencia en el sistema educativo formal, garantizando la inclusión.

Acciones principales del componente:

- a. Coordinación con las instituciones aledañas y de origen.
- b. Comunicación permanente.
- c. Elaboración de informes.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-30-

Art. 37 Estos componentes no necesariamente serán implementados de manera sistemática, todo dependerá de la condición en que se encuentre el atendido, la familia o las instituciones afines al SAEC.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN EL SAEC

Art. 38 Los responsables de la implementación del servicio son la Institución solicitante, los familiares o tutores, docentes hospitalarios y comunitarios.

Art. 39 Del docente, que desea postularse al puesto deberá cumplir con el perfil requerido, previsto en el reglamento del concurso público de oposición del Ministerio de Educación y Ciencias.

Art. 40 Las competencias personales que debe contar el docente del SAEC:

- a. Habilidades sociales y de comunicación que logren relaciones personales positivas con los atendidos, familiares, tutores y personal de salud.
- b. Capacidad de comprensión y acogida de la situación emocional del atendido.
- c. Flexibilidad y adaptabilidad ante los constantes cambios del medio que le rodea.
- d. Creatividad.
- e. Madurez, equilibrio personal y emocional.
- f. Capacidad de adaptación que faciliten el trabajo en equipo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-31-

Art. 41 Las competencias profesionales con la que debe contar el docente:

- a. Capacidad de identificar necesidades educativas.
- b. Capacidad de desarrollar y promover el trabajo en equipo.
- c. Comunicación asertiva.
- d. Conocer y aplicar metodologías, estrategias y actividades que favorezcan el aprendizaje.
- e. Dinamizar el aula desde el punto de vista educativo.
- f. Guardar la confidencialidad.
- g. Utilizar lenguaje adecuado en el espacio educativo.

Art. 42 Son funciones del Docente:

- a. Realizar la presentación del SAEC con los familiares, tutores o acompañantes del niño que asistirá al servicio y posteriormente realizar el diagnóstico académico.
- b. Asistir a los cursos de capacitación y actualización continua afines al servicio.
- c. Realizar la autoevaluación del desempeño docente según lo establecido.
- d. Conocer y utilizar el manual de apoyo pedagógico del SAEC.
- e. Contar con los instrumentos pedagógicos y administrativos actualizados.
- f. Presentar la planificación, evaluación e informe del proceso de enseñanza - aprendizaje del atendido al encargado del SAEC.
- g. Responder a los requerimientos necesarios para regularización académica.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-32-

h. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Art. 43 Son funciones del encargado:

- a. Participar en actividades convocadas por la DAEC.
- b. Establecer reuniones periódicas con el equipo docente.
- c. Disponer de las documentaciones de interés institucional.
- d. Coordinar acciones pedagógicas y organizativas dentro del SAEC.
- e. Dar seguimiento pedagógico con propósito de observar su desempeño docente y proporcionar las orientaciones para el ejercicio responsable de sus funciones.
- f. Proponer acciones afines de formación, capacitación y especialización de los docentes.
- g. Representar al SAEC ante dependencias e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- h. Mantener una comunicación asertiva con las instituciones afines.
- i. Informar sobre situaciones y acciones realizadas a las instancias correspondientes.
- j. Promover la convivencia armónica con el equipo de trabajo.
- k. Evaluar el desempeño profesional de los docentes y remitir a las instancias correspondientes.
- l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas.
- m. Amonestar por incumplimiento de las funciones del docente en forma verbal y escrita según Ley N° 1725/01 "Que establece el Estatuto Docente".



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-33-

TÍTULO IV

ESPACIO AULA HOSPITALARIA

CAPÍTULO I

PERFIL DE LA POBLACIÓN ATENDIDA EN AULA HOSPITALARIA

Art. 44 La población atendida son aquellos niños, niñas y adolescentes que pueden estar en condición de hospitalizado o en tratamiento médico, escolarizados o no.

Los hospitalizados, dentro de esta condición se encuentran:

- a. **Internación mínima;** entre 5 a 15 días hábiles, atendidos por el aula hospitalaria.
- b. **Internación prolongada;** Mayor a 15 días hábiles atendidos por el aula hospitalaria.

Tratamiento médico, dentro de esta condición se encuentran los atendidos con alta médica pero debe acudir periódicamente a las consultas, lo que implica la pérdida de la etapa lectiva parcial o total.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-34-

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 45 El SAEC en el espacio educativo aula hospitalaria no puede ser determinada como una estructura fija, dada las características diferentes entre cada hospital, pero como referencia a una composición estructural y organizativa general se integran en: aula hospitalaria, procesos para el desarrollo de la programación educativa, el tiempo de la hospitalización o tratamiento médico y la circunstancia de la población, además de la orientaciones metodológicas y estrategias de trabajo.
- Art. 46 El Aula Hospitalaria se organizan cuanto sigue:
- a. **Atención en aula:** Se caracteriza por ser una sala plurigrado donde se deberá atender los objetivos y actividades de cada nivel.
 - b. **Atención en sala:** Se imparte en la sala de internación, para quienes no pueden desplazarse hacia el aula. El ingreso debe realizarse atendiendo a las indicaciones del personal de salud, respetando el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
 - c. **Atención en albergue:** Está dirigida para quienes son dados de alta, pero que por orden médica deben permanecer por períodos prolongados en el albergue del hospital. Para ellos se organiza un trabajo presencial, es decir el docente hospitalario asiste al albergue, previa coordinación con la familia. En este espacio son incluidos también los acompañantes en





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-35-

edad escolar, que si bien no presentan ni un tipo de enfermedad, se ven afectados en su proceso educativo.

- Art. 47 En los tres casos la atención es personalizada, por lo que la tarea se desarrollará mediante planes flexibles, cuya unidad de tiempo variará en relación a las posibilidades de los atendidos; y de los requerimientos de las prácticas médicas.
- Art. 48 El desarrollo de la programación educativa específica y los criterios de evaluación, es responsabilidad del docente hospitalario en coordinación con el encargado del SAEC.
- Art. 49 El desarrollo de la programación educativa específica se organiza teniendo en cuenta tres procesos que son: La inscripción, el proceso educativo y la inclusión al sistema educativo formal.
- Art. 50 De la Inscripción, se deberá contar con el diagnóstico médico y educativo, la cual posibilitará al docente hospitalario el inicio de las actividades pedagógicas.
- a. **Diagnóstico médico:** es el informe médico donde constará el tiempo probable de tratamiento.
 - b. **Diagnóstico educativo:** son documentaciones académicas y evaluaciones del docente hospitalario.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-36-

Art. 51 Del Proceso educativo, está enmarcado dentro de tres componentes, divididos en unidades, utilizando metodología flexible, vinculados a las competencias y capacidades básicas de los diferentes niveles del sistema educativo formal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- a. Desarrollo de lo socio-afectivo en la formación integral de la población.
- b. Medidas para compensar el desfase curricular.
- c. Medidas para facilitar la inclusión educativa.
- d. Actividades de apoyo y contención al acompañante.
- e. Acciones dirigidas a la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

Art. 52 Orientaciones metodológicas y estrategias de trabajo, para una intervención específica y pertinente, las planificaciones del servicio educativo se modificarán dependiendo de los conocimientos previos, el tiempo de permanencia y estado de ánimo de los atendidos.

Art 53 Según hospitalización, se trabaja cuanto sigue:

- a. Internación mínima, o tratamiento médico, los objetivos educativos se orientan a afianzar saberes previos, aprendizajes asimilados, realizar actividades de integración de contenidos. Más allá de que siempre es conveniente alentar la asistencia a la institución educativa de procedencia o incentivar a la inscripción a alguna institución educativa,



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-37-

en caso que el niño y adolescente no se encuentre matriculado, esto se procederá a realizar en las internaciones mayores a 5 días.

- b. Internación prolongada, los objetivos educativos apuntan a construir nuevos aprendizajes, para lo cual es necesario establecer el contacto con la institución educativa de procedencia para coordinar la continuidad de los aprendizajes en resguardo de la trayectoria educativa del niño, niña y adolescente.
- c. En los periodos de invierno y verano se realizan actividades alternativas para la construcción de los aprendizajes.

Art. 54 Según circunstancia del atendido, se trabaja cuanto sigue:

- a. Población no escolarizada, se desarrollan las habilidades académicas y se potencia lo socio afectivo, garantizando la inclusión del atendido.
- b. Población escolarizada, se fortalecen las competencias académicas y las capacidades socio afectivas, en coordinación con las instituciones educativas de procedencia.

Art. 55 De la inclusión al sistema educativo formal, se divide en asistencia, evaluación y promoción del atendido por medio del proceso de inclusión.

Art. 56 La asistencia se refiere a la permanencia del atendido dentro de SAEC, verificada por medio de instrumentos aprobados. Ningún atendido perderá su condición de "Alumno regular" en la institución educativa de procedencia, al estar inscripto en el SAEC.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-38-

- Art. 57 La evaluación de los aprendizajes son determinadas por procedimientos que son observación, pruebas orales y escritas con instrumentos respaldatorios.
- Art. 58 Procesos de evaluación según los aprendizajes;
- a. En el caso de internación mínima se emitirá el informe de proceso con trabajos realizado por el atendido a la institución de procedencia.
 - b. En el caso de internación prolongada o tratamiento médico, el SAEC coordinará con las instituciones de procedencia la evaluación del proceso educativo.
 - c. La institución educativa de procedencia deberá dar por válida la evaluación recibida del aula hospitalaria.
 - d. En el caso de que no sea posible la evaluación por la condición del atendido, se considerará el proceso educativo que será remitido mediante una nota.
 - e. En aquellos casos que las asignaturas no estén contempladas en la propuesta del servicio, se acompañará el proceso educativo en coordinación con la institución de procedencia.
- Art. 59 El SAEC contará con un archivo de todos los documentos enviados a otras instancias.
- Art. 60 Promoción, en caso de que el atendido atraviese tratamiento prolongado y finalice el último período en el aula hospitalaria o no se encuentre escolarizado, esta será la responsable de definir la promoción, según Resolución Ministerial N° 1605/2012 por la cual se establece "...Criterios de



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-39-

regularización académica conducente a la inclusión del niño, niña y adolescente asistido por el servicio..."

TÍTULO V

ESPACIO CENTRO COMUNITARIO, CENTRO ABIERTO, HOGAR Y ALBERGUE

CAPÍTULO I

DE LA POBLACIÓN DE CENTRO, HOGAR Y ALBERGUE

Art. 61 La población atendida son aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, y asisten en espacios de protección, siendo estas:

- a. Centros abiertos y comunitarios: Reciben a niños y adolescentes en contexto de calle con vínculo familiar.
- b. Hogares y Albergues: Reciben a niños y adolescentes en contexto de calle sin vínculo familiar.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-40-

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN

Art. 62 La función del servicio en estos espacios:

- a. Orientar a la revalorización de los atendidos como persona con dignidad, con capacidad y valores, buscando que los mismos adquieran nuevamente la confianza en los adultos.
- b. Contribuir a la inclusión educativa de los atendidos en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- c. Disminuir el atraso y fortalecer los procesos académicos.
- d. Promover la participación protagónica.
- e. Promover la cooperación de todas las instituciones involucradas en el proceso de inclusión de niños, niñas, adolescentes.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EDUCATIVO

Art. 63 El SAEC en los espacios educativos se encuentra dividido por ciclo, entre población escolarizada y no escolarizada.

Art. 64 El ingreso y salida del atendido, es establecida por la dinámica de la institución.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-41-

- Art. 65 El docente en coordinación con el encargado del servicio desarrolla el programa educativo, teniendo en cuenta el diagnóstico y la permanencia del atendido.
- Art. 66 La organización del servicio se encuentra dividida en tres procedimientos que son: La inscripción, el proceso educativo y la inclusión al sistema educativo formal.
- Art. 67 De la Inscripción, al ingresar al espacio educativo, se deberá contar con historial de la situación del niño y adolescente, en sus aspectos administrativos y pedagógicos, que les posibiliten a los docentes conocer las características de los mismos, la cual posibilitará al docente comunitario el inicio de las actividades pedagógicas,
- a. En términos administrativos: El SAEC requerirá las documentaciones pertinentes a la institución como requisito indispensable y un informe, donde constará la situación actual del atendido.
 - b. En términos pedagógicos: El SAEC solicitará a la institución educativa de procedencia todas las documentaciones de carácter pedagógico para determinar el grado a fin de dar continuidad a la escolaridad.
- Art. 68 El proceso educativo, se utiliza el manual de apoyo pedagógico para centros, hogares y albergues, mediante metodologías de educación popular, garantizando la inclusión del atendido al sistema educativo formal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-42-

- Medidas para compensar el desfasaje curricular.
- Medidas para facilitar la inclusión escolar.
- Acciones dirigidas a la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.
- Actividades de apoyo familiar que faciliten la participación de los padres y madres de los atendidos.
- Medidas para facilitar la continuidad del proceso educativo del atendido.

Art. 69 De la inclusión al sistema educativo formal, se divide en asistencia, evaluación y promoción del atendido por medio del proceso de inclusión.

Art. 70 La asistencia se refiere a la permanencia del atendido dentro de SAEC, verificada por medio de instrumentos aprobados. Ningún atendido perderá su condición de "Alumno regular" en la institución educativa de procedencia, al estar inscripto en el SAEC.

Art. 71 La evaluación de los aprendizajes son determinados por procedimientos que son observación, pruebas orales y escritas con instrumentos respaldatorios.

Art. 72 Procesos de evaluación según los aprendizajes:

- a. La institución educativa de procedencia deberá dar por válida la evaluación recibida del SAEC.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-43-

- b. En el caso de que no sea posible la evaluación por la condición del atendido, se considerará el proceso educativo que será remitido mediante una nota.
- c. En aquellos casos que las asignaturas no estén contempladas en la propuesta del servicio, se acompañará el proceso educativo en coordinación con la institución de procedencia.

Art. 73 El SAEC contará con un archivo de todos los documentos enviados a otras instancias.

Art. 74 Promoción, en caso de que el atendido finalice el último período en el servicio por situaciones que lo ameriten o no se encuentre escolarizado, esta será la responsable de definir la promoción, según Resolución Ministerial N° 1605/2012 por la cual se establece "...Criterios de regularización académica conducente a la inclusión del niño, niña y adolescente asistido por el servicio..."



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-44-

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

CONTROL Y ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL SAEC

Art. 75 Asistencia:

Es responsabilidad del docente comunitario y hospitalario, concurrir puntualmente, debiendo obligatoriamente utilizar el registro de entrada y salida de la Institución según normas vigentes, el mismo será controlado por el encargado del Servicio de Atención Educativa Compensatoria.

Art. 76 El docente comunitario y hospitalario y encargado de SAEC que se desplace fuera de la institución en comisión de servicios o asuntos personales, lo hará con la correspondiente autorización del superior jerárquico inmediato, con los documentos pertinentes para justificar dicha acción.

Art. 77 Toda justificación por salud será acreditada por el certificado médico correspondiente del sector público, en caso de ser expedido por sector privado, el mismo deberá ser visado por la instancia del Ministerio de Salud pública y Bienestar Social.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-45-

Art. 78 El resumen de horas trabajadas deberá ser presentada en tiempo y forma a la instancia correspondiente, como así también la planilla de descuento, en caso de ser necesario, para su correspondiente procesamiento.

Art. 79 De las vacaciones y recesos:

El usufructo de las vacaciones de verano y receso de invierno para los docentes y encargados del SAEC, se organizará de la siguiente manera:

- a. Serán tomadas en forma intercaladas de común acuerdo entre los docentes, a fin de no interrumpir las actividades del SAEC.
- b. Las vacaciones de verano serán de 35 días hábiles sin interrupción entre los meses de diciembre a marzo.
- c. El receso de invierno será de 15 días hábiles sin interrupción entre los meses de junio y julio.
- d. Se tomarán en cuenta casos excepcionales, sin perjuicio de la población atendida.

Art. 80 Para el usufructo de las vacaciones de verano y receso de invierno, se presentará una nota a la instancia correspondiente, estableciendo las fechas de designaciones intercaladas para la implementación del SAEC de cada docente y encargado. Para el receso de invierno se tendrá en cuenta la fecha estipulada en el Calendario Escolar vigente.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-46-

Art. 81 De los reemplazos:

La misma se regirá a las normas establecidas por las instancias correspondientes y adecuadas para el SAEC.

Art. 82 El docente del SAEC tendrá derecho de acuerdo al capítulo VIII De los derechos y Deberes, establecido en el artículo 36 de la Ley N° 1725 del Estatuto Docente.

Art. 83 Horario establecido para la implementación del SAEC

- a. Modalidad Aula Hospitalaria: se establece una carga horaria de 3 (tres) horas por turno, con 1 (una) hora de interrupción para los que tienen 2 (dos) turnos.

- Distribución de Horario:

Turno Mañana		Turno Tarde	
Entrada	Salida	Entrada	Salida
07:00	10:00 hs.	11:00	14:00 hs.
08:00	11:00 hs.	12:00	15:00 hs.
09:00	12:00 hs.	13:00	16:00 hs.

- b. Modalidad Centros, Hogares y Albergues: se establece una carga horaria de 4 (cuatro) horas por turno. Para los que tienen 2 (dos) turnos se establece un horario continuado con 1 (una) hora de consideración para descanso, almuerzo, otros.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-47-

- Distribución de Horario:

Turno Mañana		Turno Tarde	
Entrada	Salida	Entrada	Salida
07:00	11:00 hs.	12:00	16:00 hs.
08:00	12:00 hs.	13:00	17:00 hs.

Obs.: Los horarios establecidos para la implementación del servicio de atención educativa compensatoria son considerados por la salud mental y actividades riesgosas de los docentes y por el funcionamiento del SAEC durante todo el año.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE

Art. 84 "...Se concibe como un proceso sistemático y permanente de obtención de datos válidos y fiables, que permite valorar la actuación docente en las dimensiones de gestión del currículum, de la vinculación social y del desarrollo personal y profesional, para la toma de decisiones orientadas tanto al perfeccionamiento y desarrollo profesional docente como al mejoramiento del servicio educativo, que impacte en más y mejores aprendizajes de los alumnos". (Manual instructivo - evaluación del desempeño docente 2010 - MEC).

Art. 85 La evaluación de desempeño docente del SAEC, se realizará anualmente entre los meses de noviembre - diciembre y se remitirá a la instancia





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-48-

correspondiente, para su posterior derivación, según indicaciones respaldatorias de cada año.

Art. 86 Las evaluaciones de desempeño docente, no tienen un fin punitivo.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS, DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE DEL SAEC

Art. 87 El director, coordinador o jefe de la Institución junto con el Encargado del SAEC, son responsables por el cumplimiento de las normas vigentes.

Art. 88 Estímulos:

Es responsabilidad de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, estimular las aptitudes, la eficiencia, el espíritu de trabajo, la responsabilidad y el desprendimiento a favor de la niñez y adolescencia en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Se otorgará un Certificado de eficiencia y responsabilidad al docente que cumpliendo con sus funciones, hubiera desempeñado a cabalidad estos criterios:

- a. Haberse desempeñado eficientemente como docente de una o varias secciones.
- b. Por haber demostrado responsabilidad y puntualidad durante el año.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-49-

- c. Por organizar cursos, seminarios y actualización educativa y el desarrollo de la ciencia, la educación y la cultura en su comunidad.
- d. Por organizar actividades, para mejor implementación del espacio educativo, gabinetes, infraestructura deportiva, etc.

Art. 89 De las Faltas:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
- b. Incumplimiento de las órdenes del superior jerárquico inmediato, relativas al SAEC y que no sean expresamente contrarias a las leyes.
- c. El incurrir en actos de violencia y abuso de autoridad.
- d. La negligencia en el desempeño de sus funciones.
- e. La mala utilización y disposición de los bienes de la institución, en beneficio propio o de terceros.
- f. Ausencia injustificada, que no exceda los dos días consecutivos o tres alternados en el transcurso de un mes y a partir de los tres días es considerado abandono del cargo.
- g. Llegadas tardías constantes.

Art. 90 De las prohibiciones:

- a. Realizar trabajos o actividades distintas al cargo para el cual fue nombrado.
- b. Celebrar contratos económicos a nombre del SAEC sin autorización de las autoridades del MEC.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-50-

- c. Realizar carrera o campaña proselitista política utilizando el Servicio de Atención Educativa Compensatoria como escudo o medio.
- d. Motivar conflictos de toda índole, menoscabando las buenas relaciones dentro de la institución.
- e. Las demás que señalen las leyes vigentes.

Art. 91 De los derechos:

- a. Hacer carrera pública a base de sus méritos.
- b. Oportunidad de participar en cursos que organice la institución.
- c. Respeto a los procedimientos pedagógicos y administrativos.
- d. Ser informado periódicamente del estado de su desempeño laboral.
- e. A vacaciones según establecido en el calendario anual de actividades del SAEC.
- f. A permisos por causas justificadas.
- g. Recibir distinciones de acuerdo a sus méritos.
- h. Reclamar a las instancias pertinentes las decisiones que afectaran sus derechos.
- i. Conformar, asociarse y participar en organizaciones reconocidos por ley.
- j. Acceder a programas de capacitación, profesionalización y especialización docente, garantizados por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- k. A bonificación familiar. Establecida por medio de resolución de la Dirección General de Talento Humano.
- l. Las demás que señalen las leyes.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-51-

Art 92 De las Sanciones:

Las sanciones se toman teniendo en cuenta el capítulo XI del Régimen Disciplinario del artículo 47 al 58 de la Ley N° 1725 del Estatuto Docente.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES DEL SERVICIO.

- Art. 93 Es responsabilidad del encargado y docentes de la Institución que implementa el Servicio de Atención Educativa Compensatoria, del cuidado y administración de los recursos proveídos para el funcionamiento del SAEC.
- Art. 94 Todos los bienes que se encuentre dentro del SAEC, debe de contar con documentación que dé cuenta de su procedencia, a fin de hacer transparente la gestión en la institución.
- Art. 95 Tanto el kit escolar, complemento nutricional o cualquier otro recurso que se reciba a favor del SAEC debe de ser rendida, según se establezca por la instancia correspondiente.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-52-

TÍTULO VII

INSTRUMENTOS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA

CAPITULO I

DE LOS INSTRUMENTOS PEDAGÓGICOS

Art. 96 Instrumento de asistidos:

Es un instrumento que se utiliza para cuantificar la cantidad de niños, niñas y adolescentes atendidas por el servicio de manera mensual, y la cual se remitirá el resumen de la misma a la supervisión correspondiente y esta a su vez a la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, utilizando el formato establecido por el nivel

Art. 97 Inscripción: La inscripción de los niños, niñas y adolescentes, se realizará en el mes de marzo, a cargo de los/as docentes del SAEC por grado/curso/ciclo/nivel y se mantendrá habilitada durante todo el año con un seguimiento constante, respetando la dinámica de la institución.

Art. 98 Para la Planificación: Se tendrá en cuenta el diagnóstico educativo, la situación de riesgo y vulnerabilidad del niño, niña y adolescente y calendario de actividades anual del MEC, comprendiendo los tres componentes del





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-53-

SAEC, la cual debe de ser presentada en el formato respectivo, aprobada por la Dirección del nivel.

Art. 99 La planificación deberá ser aprobada por la institución, en donde se implementa el SAEC y serán remitidas a la supervisión pedagógica correspondiente, para su derivación a la Dirección del Nivel.

Art. 100 Conducción del proceso de aprendizaje:

- a. **Plan diario:** El instrumento será utilizado periódicamente, en la cual se detallarán las actividades realizadas por cada docente. La misma será una herramienta de monitoreo.
- b. **Informes Trimestral de actividades:** El/la docente comunitario/a y hospitalario/a deberán redactar los informes de manera trimestral a fin de ser verificados los procesos de los planes y proyectos presentados.
- c. **Ficha personal:** Deben de estar al día, a fin de verificar los avances o dificultades en el proceso socio educativo dentro del SAEC.
- d. **Evaluación del aprendizaje:** El plan diario de cada docente, llevará los criterios e indicadores de evaluación que permitan valorar el grado de adquisición y desarrollo de las capacidades de cada ciclo. Teniendo en cuenta que la técnica básica que permite comprender al niño, niña y adolescente, en su proceso de aprendizaje es la observación rigurosa y sistemática, el análisis de los datos obtenidos y de las actuaciones, además de las respuestas y producciones de los niños, niñas y adolescentes.



MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 22715

-54-

e. Informe de los procesos pedagógicos del Niños, Niñas y Adolescentes:

Escolarizado: En caso que el Niño, Niña y Adolescente se encuentre matriculado en alguna institución educativa y que por causas adversas se ausenta temporalmente en la primera o segunda etapa del período ordinario, el docente elevará un informe cuali-cuantitativo del proceso educativo del mismo teniendo en cuenta las áreas/disciplinas (1° ciclo 6 áreas, 2° ciclo 9 áreas y 3° ciclo 9 áreas) a la institución educativa; a fin de que sea reconocido y continúe sus estudios.

No escolarizado: Para la evaluación se tiene en cuenta dos variables, por un lado el aprendizaje del niño, niña y /o adolescente, el cual es integral, flexible y permanente y por otro lado la evaluación socio-afectivo, teniendo en cuenta indicadores como responsabilidad, ayuda mutua, respeto a las personas, solidaridad e identidad con el plantel.

Art. 101 Para el trabajo con la familia, acompañantes o tutores se tendrá en cuenta el formato establecido por la Dirección de nivel.

Art. 102 La Coordinación con las instituciones educativas es el eje fundamental, para la inclusión educativa de los atendidos del SAEC, la importancia de la comunicación con los equipos docentes de instituciones de origen, requiere de respuesta educativa flexible. Los instrumentos para planes de trabajo, deben contemplar la situación y la imprevisible permanencia en el SAEC. Estos documentos serán elaborados y aprobados por la Dirección de nivel.

